DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de abril de 1986

por la que se aprueba una modificación del programa relativo al sector de la carne porcina en Dinamarca, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

(86/166/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas y de los productos pesqueros [1], cuya última modificación la consituye el Reglamento (CEE) nº 1247/85 [2], y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Gobierno danés ha transmitido el 20 de febrero de 1985 una modificación al programa relativo al sector de la carne porcina en Dinamarca, aprobada por la Decisión 79/432/CEE de la Comisión [3];

Considerando que dicha modificación establece la ampliación y la especialización en el sector de transformación de las carnes, así como la adaptación de las capacidades de sacrificio de porcinos para tener en cuenta el incremento anual previsto de 3 a 4 % de la producción de carne porcina, con objeto de mejorar las técnicas de transformación y de comercialización y, por consiguiente, la cantidad y la calidad de los productos transformados y comercializados; que se trata, por consiguiente, de un programa en el sentido del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 355/77;

Considerando , sin embargo, que las unidades de sacrificio de porcinos, ya sean nuevas o restructuradas, deben tener después de la terminación de las obras, una producción mínima de 200 000 porcinos por año y tres años después de la terminación de las obras, una tasa media de utilización de las capacidades de sacrificio del 60 %, como mínimo, calculada sobre la base de 1 800 horas de trabajo por año;

Considerando que estos proyectos se pueden beneficiar de una ayuda si se acompañan de una disminución de capacidades poco racionales;

Considerando que los proyectos de instalación de depósitos frigoríficos y refrigerados sólo se pueden beneficiar de una ayuda si estos establecimiento están unidos a instalaciones de transformación y de comercialización;

Considerando que la modificación contiene, en la medida suficiente, los datos mencionados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 355/77 que permiten establecer que se pueden realizar los objetivos definidos en el artículo 1 de dicho Reglamento en el sector de la carne porcina en Dinamarca; que el plazo contemplado para la realización de la modificación no sobrepase el período mencionado en el apartado 1 g) del artículo 3 de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas adoptadas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité permanente de estructuras agrícolas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprobará la modificación del programa relativo al sector de la carne porcina en Dinamarca, transmitida por el Gobierno danés el 20 de febrero de 1985, en la medida en que se refiera a la ampliación y especialización del sector de transformación de las carnes y la adaptación de las capacidades de sacrificio de los porcinos, teniendo en cuenta las reservas formuladas en los considerandos anteriorres.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.
[2] DO nº L 130 de 16. 5. 1985, p. 1.
[3] DO nº L 106 de 28. 4. 1979, p. 46.